

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS EN EL MEDIO RURAL 2025

PREÁMBULO

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, en adelante SODEBUR, ha previsto una nueva convocatoria de microcréditos para la financiación 2025, con la intención de dirigir la aplicación de recursos presupuestarios hacia creación de nuevas empresas, la ampliación o modernización de la capacidad productiva de las existentes y para la financiación de las necesidades de liquidez.

El Consejo de Administración de SODEBUR, en la sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, aprobó estas bases de la convocatoria.

BASES DE LA CONVOCATORIA:

PRIMERA.- Objeto, finalidad, objetivos de gestión e indicadores de esta convocatoria

La presente Convocatoria tiene por objeto paliar el problema existente en el medio rural de la pérdida de negocios en los municipios principalmente por falta de relevo generacional, con los efectos que esto supone para la calidad de vida de sus habitantes.

La finalidad de esta línea es facilitar las Transferencias de negocios mediante el cambio de titularidad del negocio, en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, concediendo una ayuda económica a quienes adquieran la titularidad de un negocio ya existente en localidades del medio rural, excepto los negocios agrícolas, con idea de continuar con su actividad y prestando por tanto el servicio a la población.

Los objetivos de gestión son:

- Apoyar el emprendimiento empresarial rural.
- Facilitar las Transferencias de negocios en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, concediendo una ayuda económica a quienes adquieran un negocio ya existente en localidades del medio rural, excepto los negocios agrícolas.
- Paliar el problema existente en el medio rural por el cierre de negocios
- Fomentar la actividad económica y el mantenimiento de servicios en el medio rural.

Los indicadores de gestión son:

- Nº de empresas beneficiarias. El número objetivo para el ejercicio 2025 es de 6 empresas.

SEGUNDA.- Presupuesto

La partida destinada a esta Convocatoria es de 250.000,00 € (doscientos cincuenta mil euros) con cargo al Capitulo 7º "Transferencias de capital" del presupuesto de SODEBUR 2025, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

TERCERA.- Actuaciones subvencionables

- 3.1. Será elegible y susceptible de recibir la presente subvención, **la Transferencia de cualquier empresa o negocio** ubicado en un **municipio o entidad local menor de 20.000 habitantes** de la provincia de Burgos, **que cumpla la normativa en vigor** y con los requisitos y características especificadas en las presentes bases.
- 3.2. Podrán ser subvencionados las transferencias de negocios de esta tipología realizados desde el **24 de octubre de 2024 hasta el 20 de octubre de 2025**.
- 3.3. Se tendrá por realizada la transferencia del negocio y se considerará como fecha de inicio de la actividad transmitida, a efectos de cálculos de la presente convocatoria, la reflejada como fecha de alta del beneficiario en el documento oficial de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia tributaria, para el negocio transferido.

CUARTA.- Beneficiarios

4.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- 4.1.1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas (autónomas) y jurídicas, que vayan a continuar con una actividad económica existente en la actualidad en el medio rural o que, como máximo, lleve 24 meses de inactividad, antes de la realización de la transferencia. Los beneficiarios deberán mantener la actividad original.
- 4.1.2. Las personas físicas y jurídicas beneficiarias, deberán adquirir un negocio cuyo centro de trabajo esté en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.
- 4.1.3. El importe la transferencia en ningún caso deberá ser superior a 150.000€, para ser beneficiario de esta ayuda.
- 4.1.4. Será necesario que el proceso de transferencia del negocio haya sido desarrollado o acompañado por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) o la Cámara de Comercio de Burgos y que se adjunte su informe de conformidad emitido por una de estas entidades en el momento de la solicitud de la subvención según **Anexo III**.
- 4.1.5. Están **excluidos** de la convocatoria los negocios **transferidos** entre personas jurídicas, en las que más del 33% del accionariado de la empresa adquirida por la transmisión esté integrado por accionistas de la empresa que se trasmite o enajena.
- 4.1.6. Los establecimientos beneficiarios de la ayuda deberán permanecer abiertos durante, al menos, 18 meses desde la fecha de inicio de la actividad transmitida (según cómputo indicado

en la base 3.3), salvo causa justificada que, previo informe técnico, será resuelta por el Presidente del Consejo de Administración. Si no hubiera causa justificada se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención recibida.

4.1.7. El negocio objeto de la transferencia, deberá estar en funcionamiento por parte del solicitante de la subvención en el momento de la presentación de la solicitud a SODEBUR.

4.1.8. No podrán ser subvencionables las transferencias en las cuales el solicitante de esta ayuda establezca una relación laboral contractual con el transmitente del negocio objeto de ayuda de esta convocatoria.

4.2. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con el Reglamento que la desarrolla:

- a) No haber justificado adecuadamente las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias de SODEBUR.
- b) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.
- c) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- 4.3.1. **Aceptar la subvención** (conforme al modelo **Anexo IV**) y comunicarlo a SODEBUR en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva en BOPBUR. Si no se recibe comunicación en este sentido, se entenderá por rechazada la subvención.
- 4.3.2. Remitir a SODEBUR cualquier documentación o justificantes que se considere necesario, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión o pérdida de la misma, mediante resolución motivada del Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.
- 4.3.3. Ejecutar y justificar adecuadamente las subvenciones concedidas, presentando a SODEBUR la documentación correspondiente a la misma detallada en la base décima. Si esto no fuera así, el solicitante podrá verse penalizado en próximas convocatorias de este programa de ayudas publicadas por SODEBUR.
- 4.3.4. La presentación de la solicitud para la presente Convocatoria implica la aceptación íntegra de las bases de la subvención.
- 4.3.5. Los beneficiarios están obligados a mantener en funcionamiento y prestando servicio, el negocio durante un mínimo de 18 meses a partir de la fecha de inicio de la actividad transmitida (según cómputo indicado en la base 3.3) y, a partir de entonces, presentar la debida justificación del total de la subvención concedida.

QUINTA.- Importe de la subvención

- 5.1 Con el objeto de favorecer la continuidad de negocios en el medio rural, se apoyarán las transferencias de negocios concediendo **una ayuda para empresas o autónomos sobre los gastos de adquisición y puesta en marcha del negocio objeto de transmisión, con el límite máximo, en todo caso, de 25.000,00€ por beneficiario.**

La cuantía a conceder será:

- **El 70% de la suma conjunta de los gastos de adquisición y puesta en marcha del negocio, cuando el mismo esté ubicado en poblaciones de 250 o menos habitantes, según último censo disponible.**
- **El 60% de la suma conjunta de los gastos de adquisición y puesta en marcha del negocio, cuando el mismo esté ubicado en poblaciones con mayor número de habitantes, según último censo disponible.**

En ambos casos se incrementará un 10% para negocios de fabricación o aprovechamiento de productos endógenos referidos a recursos forestales, ganaderos, agrícolas y apícolas, u otros que tengan dicho carácter endógeno.

Añadida a la cuantía anterior, se establece una bonificación de 1.000€ por cada trabajador por cuenta ajena que se mantenga en la empresa, a jornada completa, sin

reducir su jornada laboral al menos durante dieciocho meses desde la fecha de inicio de la actividad transmitida (según cómputo indicado en la base 3.3). Esta bonificación se reducirá proporcionalmente si la jornada es inferior al 100%, no bonificándose los contratos de menos del 50 % de la jornada. Esta bonificación tendrá un límite: se podrá conceder como máximo por tres trabajadores de una misma empresa transferida. Los beneficiarios de la subvención, no se considerarán trabajadores a bonificar.

Añadida a la cuantía anterior, **se añadirán 1.000€ en los siguientes casos:**

- Que el solicitante de la subvención y que, por tanto, ostenta la propiedad del negocio traspasado, es mujer.
- Que el solicitante de la subvención y que, por tanto, ostenta la propiedad del negocio traspasado, tiene 35 años o menos, a fecha de inicio de la actividad transmitida, (según cómputo indicado en la base 3.3).
- Que el solicitante de la subvención y que, por tanto, ostenta la propiedad del negocio traspasado, tiene 50 años o más, a fecha de inicio de la actividad transmitida, (según cómputo indicado en la base 3.3).

El importe concedido se entregará al beneficiario en dos plazos una vez revisada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, condicionado a la correcta justificación que se realizará con posterioridad.

- a) El primer plazo, correspondiente al 70% del total de la ayuda concedida se abonará una vez revisada la documentación requerida en el punto 7.3 de estas bases y resueltas las solicitudes por SODEBUR.
- a) El segundo plazo, correspondiente al 30% restante, se abonará tras haber presentado el solicitante toda la documentación justificativa exigida en la base 10.1.

5.2. El importe asignado en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- Procedimiento de concesión

6.1. La concesión de las subvenciones se realizará por **convocatoria abierta** según lo establecido en el art. 59 del reglamento de la Ley General de Subvenciones (L.G.S.), una vez abierto el plazo de solicitud, tras la entrega de la documentación exigida en el punto 7.3., hasta alcanzar la totalidad del presupuesto asignado a esta convocatoria.

Con el fin de agilizar la concesión de esta ayuda se establecen dos fechas de resolución, la primera con todas las solicitudes que se hayan presentado **hasta el 13 de junio de 2025** que contará con 75% del presupuesto total de la convocatoria. La fecha de publicación de la primera resolución será a más tardar en octubre 2025 y anterior al de la fecha límite de presentación de las segundas solicitudes, siendo todas aquellas que se hayan presentado **hasta el 21 de octubre de 2025** y que contará con el 25% restante. La fecha de publicación de segunda resolución será a más tardar en diciembre 2025. En el caso de que no se llegue al porcentaje total del presupuesto asignado a la primera resolución, el porcentaje restante podrá ser añadido a la cuantía destinada para la segunda resolución.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviese incompleta y/o defectuosa, se requerirá al solicitante, **mediante notificación individualizada**, para que subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, en un plazo máximo de diez días hábiles, con apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto (art 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

La fecha de inicio del expediente y, por tanto, la que se tendrá en cuenta a la hora de prelación cronológica en la concesión de la subvención, será la de presentación de la solicitud.

- 6.2. Se garantizará el respeto a los principios de publicidad, igualdad, transparencia y no discriminación.
- 6.3. Si hubiera lugar a la recepción de un número de solicitudes completas por un importe económico total superior al previsto por la convocatoria, se procederá a efectuar la distribución íntegra del presupuesto asignado a la misma, incluso aunque implique una subvención parcial al último beneficiario, utilizando para ello como primer criterio de selección de solicitudes la cantidad de población censada, según el censo más actual, en la Entidad Local en la que se produzca la transferencia de negocio, dando prioridad a la Entidad Local con menor población. Si, pese a ello, persistiera el empate, el segundo criterio será por sorteo.
- 6.4. Una vez agotado el presupuesto, se informará en la página web de SODEBUR (www.sodebur.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados. Si alguno de los beneficiarios presentara su renuncia dentro el plazo establecido en las bases, la partida económica liberada quedará a disposición de las solicitudes en lista de espera según orden de presentación de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.

SÉPTIMA.- Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación

- 7.1. La solicitud podrá entregarse a **partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el **21 de octubre de 2025**. Si se ha agotado el presupuesto en fecha anterior se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de SODEBUR, para general conocimiento de los interesados.
- 7.2 Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas a esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado, la Diputación Provincial de Burgos, de la que SODEBUR depende, aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. núm. 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación provincial.

No se admitirá la presentación de instancias, cuando se trate de personas jurídicas por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

Las personas jurídicas que deseen participar en esta Convocatoria, deberán presentar las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria, así como su justificación posterior, única y exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos, donde los interesados podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria identificada como "Convocatoria subvenciones Fomento Transferencia de Negocios Medio Rural 2025-SODEBUR". No admitiéndose la presentación de instancias y/o documentación necesaria o complementaria por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial.

En el **Anexo I** cada persona jurídica hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta Entidad utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán accesibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburgos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS- Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

En cuanto a las personas físicas podrán efectuar la presentación de la solicitud, documentación y justificación, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por vía electrónica cumpliendo en este caso con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

- 7.3. Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que se adjuntan e irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

(Se cumplimentarán todos los datos requeridos en formulario online, y posteriormente se firmará digitalmente previa conversión del modelo normalizado a PDF).

- **Anexo I: SOLICITUD**, adjuntando:

- ✓ Copia del DNI del solicitante y del transmitente.
- ✓ Contrato del traspaso o venta del negocio, en el que conste con detalle los elementos objeto de venta o traspaso con valoración individualizada.
- ✓ Copia de las escrituras de constitución, estatutos, nombramiento de representantes y modificaciones de los anteriores documentos de las personas jurídicas transmitentes y solicitantes.
- ✓ Justificante bancario del pago de la adquisición o de los plazos ya vencidos en caso de pago aplazado.
- ✓ Documento oficial de transmisión de la licencia de apertura del negocio. En su defecto, Documento del Ayuntamiento en el que se informe del cambio de titularidad del negocio.

- ✓ Documento de alta en la Seguridad Social o declaración censal de inicio de actividad correspondiente (Modelo 036 ó 037).
 - ✓ Documentación justificativa de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria del solicitante.
 - ✓ Documento oficial de la Situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia tributaria tanto del transmitente como del solicitante.
 - ✓ Informe de vida laboral del solicitante.
- **Anexo II: PLAN DE NEGOCIO** (modelo adjunto debidamente cumplimentado y firmado)
 - **Anexo III: INFORME DE CONFORMIDAD FAE BURGOS / Cámara de Comercio Burgos**
 - Certificado bancario de titularidad del beneficiario de la subvención.

Además, en el caso de solicitar la bonificación por mantenimiento de trabajadores se deberán presentar:

- ✓ Informe Cuenta Cotización de la empresa desde su constitución (vida laboral) hasta la fecha de solicitud.
- ✓ Contrato laboral de los trabajadores a mantener
- ✓ Informe de vida laboral tanto de la empresa transferida como de la nueva.

7.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta Convocatoria y de que se aporta la documentación, se realizará por el equipo técnico de la Sociedad para el desarrollo de la provincia Burgos, encargada de la subvención.

7.5. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de 10 días para subsanar, NO podrá presentarse UNA NUEVA SOLICITUD, ya que el plazo para esto último finaliza según lo recogido en el punto 7.1 de estas bases.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la persona solicitante con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al 100% de los gastos para los cuales SODEBUR concedió la subvención.

En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- Gastos subvencionables

9.1. Según el art. 31 de la ley General de Subvenciones “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

A tales efectos se considerarán subvencionables, los gastos de adquisición y puesta en marcha del negocio objeto de transmisión, así como:

- Coste de la transferencia del negocio.
- Costes del cambio en la titularidad del negocio.
- Costes de la licencia de apertura
- Cualquier otra tasa necesaria para la continuidad del negocio,
- Nuevas inversiones en activos fijos materiales necesarias para el funcionamiento del mismo.

9.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables: fondos de comercio, fianzas o alquileres y activos inmateriales a excepción de los derechos sobre la propiedad industrial.

Tampoco serán subvencionables los gastos de contratación de personal, los servicios de asesoría, gestión o administración, los impuestos personales sobre la renta, el valor añadido y el resto de impuestos relacionados con el gasto cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

9.3. No tendrá consideración a efectos de esta subvención y por lo tanto no será subvencionable: la compraventa de acciones o participaciones de una empresa o sociedad.

9.4. Los gastos deberán estar debidamente justificados con facturas y sus justificantes de pago a través de medios bancarios. Se tendrán en consideración para su cómputo aquellos debidamente presentados hasta la fecha límite de la resolución elegida: hasta el 13 de junio 2025 para la primera resolución, o hasta el 21 de octubre 2025 para las solicitudes presentadas en segunda resolución.

9.5. El negocio transmitido deberá **permanecer abierto un mínimo de 18 meses a partir de la fecha de inicio de la actividad transmitida**.

DECIMA.- Justificación. Forma, lugar y plazo de presentación. Pago de la subvención.

10.1. La justificación de la subvención deberá realizarse adjuntando el **Anexo V** debidamente cumplimentado y firmado, así como, las siguientes pruebas materiales del desarrollo del negocio durante, al menos los 18 meses siguientes a la fecha de inicio de la actividad transmitida, (según cómputo indicado en la base 3.3):

- Justificantes de pago de la cuota de autónomos (en su caso) durante los últimos 18 meses.
- Presentación de las declaraciones de impuestos correspondientes a dicho periodo.
- Memoria resumen de las actuaciones acontecidas durante el desarrollo del negocio de los últimos 18 meses.

- En caso de haber recibido bonificación por mantenimiento del empleo deberá adjuntar: Informe Cuenta Cotización de la empresa desde su constitución (vida laboral) hasta la fecha de justificación.

Transcurridos 18 meses desde el inicio de la actividad transferida (según cómputo indicado en la base 3.3), el beneficiario deberá proceder, **en el plazo máximo de los 2 meses siguientes**, a justificar la subvención recibida a SODEBUR.

En el caso de no resultar posible la verificación de la correcta continuidad del negocio durante los 18 meses posteriores a la fecha efectiva de la transmisión (según cómputo indicado en la base 3.3), el beneficiario se verá obligado al reintegro íntegro de la subvención recibida, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, según indicado en base 10.11.

- 10.2. Para las personas jurídicas, únicamente se admitirán como documentos justificativos aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de ésta Diputación. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar la subvención figura en la sede electrónica de esta Entidad con la denominación: "Justificación subvenciones dirigidas al Fomento de la Transferencia de Negocios en el medio rural 2025".

Para las personas físicas (autónomos) que hayan elegido la vía electrónica como inicio del procedimiento, estarán sujetas al régimen de justificación establecido en el párrafo anterior. Las personas físicas (autónomos) que hubieran elegido la vía presencial como inicio del procedimiento, podrán presentar la documentación justificativa en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 10.3. Se establece como periodo y fecha límite para presentar la justificación de la subvención el indicado en el punto 10.1 de esta convocatoria.
- 10.4. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de 10 días para subsanar. NO podrá presentarse UNA NUEVA SOLICITUD, ya que el plazo para esto último finaliza según lo recogido en el punto 7.1 de estas bases.
- 10.5. El pago del 100% de la subvención concedida se realizará en 2 plazos una vez revisada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el equipo técnico de SODEBUR y su servicio de Intervención, y aprobada por el Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR
- a) El primer plazo, correspondiente al 70% del total de la ayuda concedida se abonará una vez revisada la documentación requerida en el punto 7.3 de estas bases y resueltas las solicitudes por SODEBUR.
 - b) El segundo plazo, correspondiente al 30% restante, se abonará tras haber presentado el solicitante toda la documentación justificativa exigida en la base 10.1.

- 10.6. No se realizarán pagos anticipados o abonos a cuenta.
- 10.7. Se considera gasto subvencionable aquel que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionadas, y se realice en el plazo establecido por estas Bases Reguladoras.
- 10.8. No serán objeto de subvención los gastos indicados en las bases 9.2 y 9.3.
- 10.9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar el importe total del proyecto para el que se concedió la subvención aportando la documentación exigida en esta Convocatoria.
- 10.10. El importe de la subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total del importe solicitado y aprobado, y siempre que lo ejecutado tenga eficacia en relación a la petición realizada.
- 10.11. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la tipificación establecida en la Ley General de Subvenciones correspondan (arts. 56 y 57 y arts. 61 a 62 LGS).

UNDÉCIMA.- Causas de reintegro.

- 11.1. Serán causas de reintegro las señaladas en los artículos 37 y siguientes de la L.G.S. y por lo estipulado en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.
- 11.2. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por SODEBUR.
- 11.3. No cumplir expresamente los requisitos establecidos por la presente convocatoria, con especial consideración al mantenimiento de la actividad durante 18 meses (según cómputo indicado en la base 3.3), salvo causa justificada que deberá ser aprobada por el Presidente del Consejo de Administración.

DUODÉCIMA.- Publicidad y difusión.

- 12.1. La Convocatoria, las Bases y la resolución definitiva se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (arts. 18 y ss de la Ley General de Subvenciones), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web de SODEBUR.

12.2. Para las personas físicas (autónomos), que no hubieran elegido la tramitación electrónica, las notificaciones se formularán de conformidad con lo establecido en el art. 41, 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

12.3. Según el artículo 18.3 y 18.4. de la LGS. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad” y “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”

DECIMOTERCERA.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento. Plazos

- 13.1. La valoración de las solicitudes será realizada mediante un informe técnico emitido por el equipo de SODEBUR, que estará compuesto por el técnico responsable, o el técnico que le sustituya, y el Director-Gerente.
- 13.2. Este equipo ejercerá como Órgano Instructor del procedimiento, que se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de la persona solicitante.
- 13.3. La resolución será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en base a la propuesta del equipo técnico.
- 13.4. Los interesados (beneficiarios y/o excluidos), podrán presentar alegaciones a la resolución inicial en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la misma en la página web de SODEBUR, a través de la presentación del correspondiente escrito en los lugares habilitados indicados en la cláusula 7.2 de las presentes bases.
- 13.5 Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, previo informe de los servicios técnicos y/o jurídicos que procedan, se elevará propuesta al Consejo de Administración para que resuelva las alegaciones y/o en su caso, adopte la resolución definitiva de la convocatoria, que deberá ser motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, hará constar, en su caso de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 13.6. Según se establece en la cláusula 6.4., si alguno de los beneficiarios presentara renuncia, quedando partida económica liberada, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) dictará resolución con relación de los solicitantes en lista de espera a los que se concede la subvención.

DECIMOCUARTA.- Inspección, seguimiento y control.

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, a través de sus técnicos, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiendo las personas beneficiarias de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico de aplicación.

La concesión de subvenciones se regirá por la Convocatoria a suscribir, como instrumento jurídico para canalizar las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva (art. 22 de la Ley General de Subvenciones). Todo ello de acuerdo con:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos (B.O.P. 6 de abril de 2006).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación Provincial de Burgos, así como en los anexos sobre Fiscalización previa limitada o de requisitos básicos (acuerdo Pleno 5 de febrero de 2021) y, en lo no dispuesto a la normativa local, autonómica y estatal aplicable.

DECIMOSEXTA- Instrucciones.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSEPTIMA.- Régimen de impugnación.

Cualquier cuestión que se suscite contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de SODEBUR y contra las resoluciones ante el Presidente de su Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el BOPBUR, de conformidad con el art. 123 de la LPCAP, sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo correspondiente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

DECIMOCTAVA.- Ley de protección de datos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de “Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”, se informa que los datos personales que obtenga SODEBUR, de los solicitantes de esta subvención, serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones”, cuya finalidad es la correcta gestión de la subvención otorgada por la organización, así como el contacto posterior con los participantes. La legitimación para el tratamiento de estos datos es el interés legítimo y ponderado, basado en el previo interés mostrado por el solicitante en la convocatoria, a través del cumplimiento del resto de bases de la misma.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los solicitantes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, portabilidad y/u oposición, podrá dirigirse al responsable del tratamiento: SODEBUR, Paseo del Espolón, 34 Burgos 09003, Delegado de Protección de Datos: dpd@data-consulting.es

Secretario General
JOSE LUIS MARIA GONZALEZ DE
MIGUEL
Este documento ha sido firmado
electrónicamente
Fecha 18/03/2025